



# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-13511

6/6/2025

Al : Ministerio de Cultura

Asunto : Remisión de la Ley que declara la Provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

Anexo : Copia de la Ley **núm. 34-25**, firmada por el señor presidente de la República, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 3 de junio del 2025.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

  
Andrés Bautista García  
Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG  
AQ/ag



Nota: solicito dar a conocer esta disposición al representante del Ministerio de Cultura de la Provincia de Samaná



# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-13511

6/6/2025

Al : Ministerio de Cultura

Asunto : Remisión de la Ley que declara la Provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

Anexo : Copia de la Ley **núm. 34-25**, firmada por el señor presidente de la República, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 3 de junio del 2025.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

**Andrés Bautista García**  
Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG  
AQ/ag

Nota: solicito dar a conocer esta disposición al representante del Ministerio de Cultura de la Provincia de Samaná



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

ley num. 34-25

### Ley que declara la provincia Samaná como provincia Ecoturística

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. Igualmente, declara como deber fundamental de los ciudadanos desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano;

**Considerando segundo:** Que el ecoturismo, a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana que como destino ecoturístico, comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

**Considerando tercero:** Que ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura, está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como de procedencia internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

**Considerando cuarto:** Que la provincia Samaná, con una extensión territorial de 862.82 kilómetros cuadrados, ocupa la península del mismo nombre, situada en la región Cibao Nordeste, limita al norte, al este y al sur con el océano Atlántico y al oeste con las provincias María Trinidad Sánchez, Duarte y parte de Monte Plata, es rica en biodiversidad y recursos naturales;

*d*  
Legislatura 87a del año 2024  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de abril del  
año 2024

*[Signature]*  
Secretario (a) General Legislativo (a)

*1<sup>a</sup>* Legislatura 87d. del año 2024  
Registrada con el número 60128 en el folio 0007 del  
libro letra N1 asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 14 de marzo del  
año 2024

*[Signature]*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 2

**Considerando quinto:** Que la provincia Samaná es una de las provincias de mayor extensión costera del país, posee un perfil montañoso y un relieve accidentado, conformando una variedad de espacios naturales y paisajísticos de bahías, cayos, playas arenosas, cabos, arrecifes, ensenadas, decenas de pequeños ríos, arroyos, cascadas y manantiales, así como lagunas y zonas cenagosas, como Cayo Levantado, balneario La Fuente, Salto del Río Los Cocos, la Cascada del Limón y el Parque Nacional de los Haitises, entre otros atractivos turísticos naturales;

**Considerando sexto:** Que todos ellos, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, así como atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente como reclamos para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Samaná y su bienestar económico;

**Considerando séptimo:** Que la inserción de la provincia Samaná al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes y sus comunidades, genera un efecto multiplicador en sectores como el comercio, la producción y la inversión;

**Considerando octavo:** Que, a los fines de la difusión y promoción de la provincia Samaná, como destino ecoturístico, se impone la creación de un organismo promotor que coordine el establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

*d*  
d Legislatura Otoño del año 2024  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 18 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de diciembre del  
año 2024

*[Signature]*  
Secretario(a) General Legislativo (a)

*1<sup>a</sup>* Legislatura Otoño del año 2025  
Registrada con el número 00128 en el folio 0002 del  
libro letra N asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 19 de noviembre del  
año 2025

*[Signature]*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 3

**Vista:** La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

**Vista:** La Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01 del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Samaná como provincia Ecoturística.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Samaná.

### CAPÍTULO II

#### DE LA DECLARATORIA

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo

*3da* Legislatura Ord del año 2024  
Registrada con el número 115 en el folio 7 del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de dic del  
año 2024

*J. P. S.*  
Secretario (a) General Legislativo (a)

*1<sup>a</sup>* Legislatura Ked. del año 2025  
Registrada con el número 00128 en el folio 0007 del  
libro letra 221 asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 14 de 2025 del  
año 2025

*F. Z. M. J.*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 4

alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social, la promoción cultural y la conservación ambiental.

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA SAMANÁ

**Artículo 4.- Creación.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

**Artículo 5.- Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad Santa Bárbara de Samaná, cabecera de la provincia Samaná.

**Artículo 6.- Autonomía.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

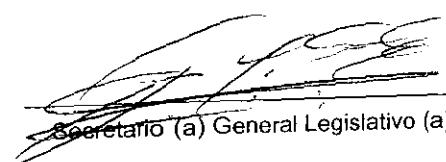
**Párrafo.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

## SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

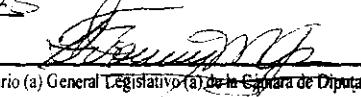
**Artículo 7.- Integración.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná está integrado por:

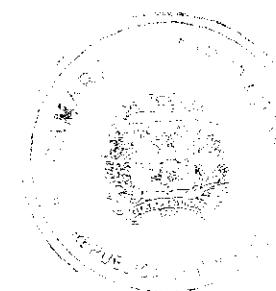
- 1) El ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;

d Legislatura Ord del año 2024  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de dic del  
año 2024

  
Secretario (a) General Legislativo (a)

1<sup>a</sup> Legislatura Exd. del año 2023  
Registrada con el número 2023 en el folio 2023 del  
libro letra M asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 14 de mayo del  
año 2023

  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 5

- 4) El ministro de Defensa o su representante;
- 5) El gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Samaná;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia; *Exce*
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia, debidamente incorporadas, escogido entre ellos;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturístico de la provincia, escogido entre ellos mismos;
- 10) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de Samaná;
- 11) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.- Convocatoria.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 9.- Solicitud de convocatoria.** Cuando un miembro solicite la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Artículo 10.- Quorum.** El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 11.- Decisiones.** Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose ésto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

*2d*  
Legislatura Ord del año 2024  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de dic del  
año 2024

*J. P. G.*  
Secretario (a) General Legislativo (a)

*1<sup>a</sup>* Legislatura Ord. del año 2025  
Registrada con el número 00128 en el folio 0002 del  
libro letra M asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 18 de marzo del  
año 2025

*Fernando M.*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 6

**Párrafo.-** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

## SECCIÓN II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 12.- Atribuciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la ~~provincia~~ <sup>Ecotur</sup> Samaná, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Samaná;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

*2<sup>d</sup>*  
Legislatura Ord del año 2024  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de dic del  
año 2024

~~Secretario (a) General Legislativo (a)~~

1<sup>a</sup> Legislatura Ord. del año 2025  
Registrada con el número 00128 en el folio 0002 del  
libro letra M asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 18 de Mayo del  
año 2025

*Hernández*,  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados,



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 7

- 8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 11) Aprobar el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a propuesta del director ejecutivo;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ley;
- 13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales, previa propuesta del director ejecutivo;
- 14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Samaná;
- 15) Otras consignadas en su reglamento interno y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

**Párrafo.** - Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

## CAPÍTULO IV

### DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 13.- Director ejecutivo.** El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná.

*2d* Legislatura *Ord* del año *2034*  
Registrada con el número *115* en el folio *—* del libro  
letra *C* asientos de **Leyes**, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de *12* hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, *5* de *dic* del  
año *2034*

*J. E.*  
~~Secretario (a) General Legislativo (a)~~

*1<sup>a</sup>* Legislatura *Ord.* del año *2025*  
Registrada con el número *00123* en el folio *0007* del  
libro letra *M* asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de *13* hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, *14* de *marzo* del  
año *2025*

*J. E.*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 8

**Artículo 14.- Requisitos.** El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines; *Car*
- 3) Tener experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 15.- Atribuciones del director.** El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;
- 5) Proponer al Consejo, el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, para su conocimiento y decisión;
- 6) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia; *405*
- 7) Proponer al Consejo la designación del subdirector técnico y al subdirector administrativo y los salarios de estos profesionales; *Af*
- 8) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación; *AB*

*2d*  
Legislatura Ord del año 2024  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de dic del  
año 2024

*[Signature]*  
~~Secretario (a) General Legislativo (a)~~

1<sup>a</sup> Legislatura Ord del año 2025  
Registrada con el número 00128 en el folio 0007 del  
libro letra 24 asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 14 de MAYO del  
año 2025

*[Signature]*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 9

- 9) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno; *✓*
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

**Párrafo I.-** El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

**Párrafo II.-** Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley. *(S)*

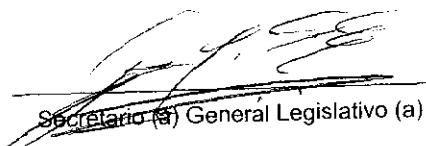
## CAPÍTULO V

### DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA SAMANÁ *(L)*

**Artículo 17.- Creación del fondo.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná. *(S)*

**Artículo 18.- Recursos financieros.** Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

2<sup>a</sup> Legislatura Ord. del año 2034  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de dic del  
año 2034

  
Secretario (a) General Legislativo (a)

1<sup>a</sup> Legislatura Ord. del año 2025  
Registrada con el número 00128 en el folio 0007 del  
libro letra M asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 14 de AGO del  
año 2025

  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 10

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

**Artículo 19.- Administración del fondo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrolleen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 21.- Comités municipales.** La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deben crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

#### SECCIÓN I

#### DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 22.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República

*2 d*  
Legislatura Ord del año 2004  
Registrada con el número 115 en el folio - del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de dic del  
año 2004

*J. F. E.*  
Secretario (a) General Legislativo (a)

*18* Legislatura Ord. del año 2005  
Registrada con el número 00122 en el folio 1007 del  
libro letra M asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 15 de marzo del  
año 2005

*Hernández*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 11

debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 23.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná, debe elaborar su reglamento operativo interno.

## SECCIÓN II

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 24.- Inicio de asignación presupuestaria.** Se dispone consignar en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (RD\$10,000,000.00) anuales, durante cuatro años, destinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 25.- Inicio de operaciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná iniciará sus operaciones dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

## SECCIÓN III

### ENTRADA EN VIGENCIA

**Artículo 26.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

*24*  
Legislatura Ord del año 2004  
Registrada con el número 115 en el folio — del libro  
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de 12 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de diciembre del  
año 2004

*J. E. S.*  
Secretario (a) General Legislativo (a)

14 Legislatura Ord. del año 2025  
Registrada con el número 00128 en el folio 0007 del  
libro letra M asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, 14 de marzo del  
año 2025

*J. E. S.*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

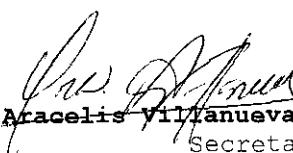
ASUNTO: Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PÁG. 12

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

  
Ricardo De Los Santos  
Presidente

  
Lía Inocencia Díaz Santana  
Secretaria

  
Aracelis Villanueva Figueroa  
Secretaria

RDLS/vc

*2<sup>da</sup>* Legislatura *87d* del año *2024*  
Registrada con el número *115* en el folio *—* del libro  
letra *C* asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por  
el Senado, y consta de *12* hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, *5* de *dic* del  
año *2024*

*[Signature]*  
Secretario (a) General Legislativo (a)

*1<sup>er</sup>* Legislatura *87d* del año *2025*  
Registrada con el número *66128* en el folio *20037* del  
libro letra *M* asientos de leyes y resoluciones votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de *13* hojas escritas a máquina.  
Santo Domingo de Guzmán, *14* de *enero* del  
año *2022*

*[Signature]*  
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



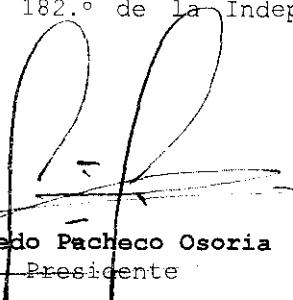
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

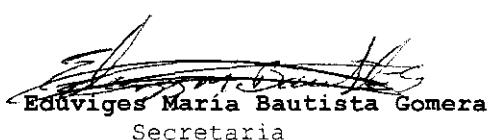
Ley que declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

PAG. 13

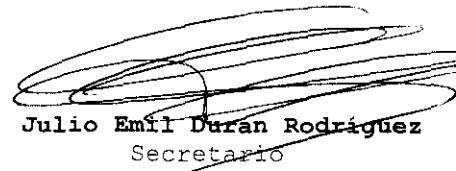
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182.<sup>º</sup> de la Independencia y 162.<sup>º</sup> de la Restauración.



Alfredo Pacheco Osoria  
Presidente



Eduviges María Bautista Gomera  
Secretaria



Julio Emíl Durán Rodríguez  
Secretario

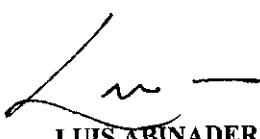
FIMDJ/mb-jg

LUIS ABINADER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

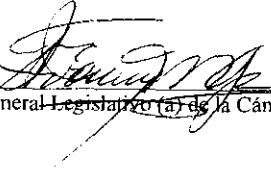
**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER

1<sup>a</sup> Legislatura 2024 del año 2025

Registrada con el número 00128 en el folio 0007 del libro letra H asientos de leyes y resoluciones votados por la Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina.

Santo Domingo de Guzmán, 14 de Mayo del año 2025.

  
Secretario (a) General Legislativo (a) reg la Cámara de Diputados.